



Expediente: **053210439637**
Radicado: **AU-04104-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/10/2022** Hora: **08:52:16** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° CE-02610 del 15 de febrero del 2022, el señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SALINAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.620.455, presento ante La Corporación trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el “HOTEL EL ARRIERO”, ubicado en el sector el Roble del Municipio de Guatapé.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-01550 del 17 de febrero de 2022 y reiterado por el Oficio Radicado N° CS-06269 del 22 de junio de 2022, se requirió al señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SALINAS**, para que completara la solicitud presentada de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 de 2018 y los siguientes documentos: “(...)”De acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 deberá llegar a la corporación el concepto de uso de suelo actualizado de los predios con FMI 018-48594 y 018-48595. “(...)”

Que el oficio Radicado N° CS-06269 del 22 de junio de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 22 de junio de 2022, a los correos electrónicos autorizados: ubicacionpropiedadraiz@gmail.com y cesarramirezsalinas@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



Que a la fecha, el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en los Oficios Radicados N° CS-01550 del 17 de febrero de 2022 y ° CS-06269 del 22 de junio de 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, no satisfizo lo requerido en los Oficios Radicados N° CS-01550 del 17 de febrero de 2022 y CS-06269 del 22 de junio de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-02610 del 15 de febrero del 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-02610 del 15 de febrero del 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía n° 98.620.455, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **053210439637**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

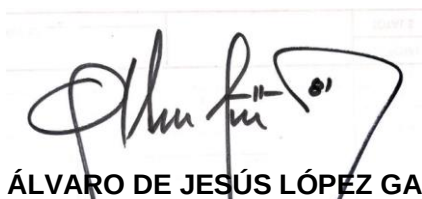
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SALINAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 18/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 19/10/2022
Expediente: 053210439637.